



**ORDEN No. c19-5c (REVISADA) DEL OFICIAL DE SALUD
DEL CONDADO DE SAN MATEO, EN LA QUE SE INDICA
TODOS LOS INDIVIDUOS EN EL CONDADO DEBEN CONTINUAR AISLADOS EN
SU LUGAR DE RESIDENCIA, EXCEPTO PARA CUBRIR SUS NECESIDADES
ESENCIALES Y REALIZAR ACTIVIDADES EXTERIORES, IDENTIFICADAS EN
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS; SE CONTINÚA
EXIMIENDO A INDIVIDUOS SIN HOGAR, PERO SE INSTA A LAS AGENCIAS
GUBERNAMENTALES A PROPORCIONARLES UN REFUGIO. SE REQUIERE QUE
TODAS LAS EMPRESAS E INSTALACIONES DE RECREACIÓN, QUE TENGAN
PERMITIDO OPERAR, IMPLEMENTEN PROTOCOLOS DE DISTANCIAMIENTO
SOCIAL, DE CUBIERTA DE CARA Y LIMPIEZA. SE ORDENA A TODAS LAS
EMPRESAS, OPERADORES DE INSTALACIONES Y AGENCIAS
GUBERNAMENTALES A CONTINUAR EL CIERRE TEMPORAL DE TODAS LAS
DEMÁS OPERACIONES NO PERMITIDAS BAJO ESTA ORDEN**

FECHA DE LA ORDEN: 29 de abril de 2020

Lea esta orden con atención. La violación o incumplimiento de esta orden es un delito menor que se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California, § 120295 *et seq.*; Código Penal de California, §§ 69, 148(a)(1))

DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES 101040, 101085 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SAN MATEO ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. Esta orden reemplaza la orden del 31 de marzo de 2020 del Oficial de Salud, ordenando a todas las personas a refugiarse en su lugar ("orden previa"). Esta orden modifica, aclara y amplía ciertos términos de la orden previa para garantizar el continuo distanciamiento social y limitar el contacto de persona a persona para reducir la tasa de transmisión de la nueva enfermedad del Coronavirus 2019 ("COVID-19"). Esta orden sigue restringiendo la mayoría de las actividades, viajes y funciones gubernamentales y comerciales. Sin embargo, a la luz del progreso logrado en la desaceleración de la propagación de la COVID-19 en el condado de San Mateo (el "condado") y los condados vecinos, la orden permite que un número limitado de negocios esenciales adicionales y ciertos negocios al aire libre de menor riesgo (ambos como se definen en la sección 16 a continuación) reanuden su operación. Esta reanudación inicial y medida de esas actividades está diseñada para mantener el volumen total de contacto de persona a persona muy bajo, para evitar un aumento en los casos de la COVID-19 en el condado y los condados vecinos. Las actividades permitidas por esta orden se evaluarán de forma continua y pueden necesitar



ser modificadas si el riesgo asociado a la COVID-19 aumenta en el futuro. A partir de la fecha y hora efectivas de esta orden, establecidas en la sección 19 a continuación, todas las personas, empresas y agencias gubernamentales en el condado están obligadas a seguir las disposiciones de esta orden.

2. La intención principal de esta orden es asegurar que los residentes del condado continúen refugiándose en sus lugares de residencia para frenar la propagación de la COVID-19 y mitigar el impacto en la prestación de servicios de salud críticos. Esta orden permite reanudar un número limitado de actividades comerciales esenciales y al aire libre adicionales, mientras que el Oficial de Salud continúa evaluando la transmisibilidad y la gravedad clínica de la COVID-19 y supervisa los indicadores descritos en la sección 11. Todas las disposiciones de esta orden deben ser entendidas para cumplir con este propósito. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta orden constituye una amenaza inminente, un peligro para la salud pública, una alteración del orden público y se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos.
3. Se les ordena a todas las personas que viven actualmente en el condado que se refugien en su lugar de residencia. Pueden abandonar su residencia únicamente para actividades esenciales, tal como se definen en la sección 16.a, actividades al aire libre, según se definen en la sección 16.m, funciones gubernamentales esenciales, definidas en la sección 16.d, viajes esenciales, definidos en la sección 16.i, para trabajar para empresas esenciales, según se define en la sección 16.f, y empresas al aire libre, definidas en la sección 16./, o para realizar operaciones básicas mínimas para otras empresas que deben permanecer temporalmente cerradas, como se prevé en la sección 16.g. Para mayor claridad, las personas que actualmente no residan en el condado deben cumplir con todos los requisitos aplicables de la orden cuando estén en él. Las personas sin hogar están exentas en esta sección, pero se les recomienda enfáticamente que obtengan refugio y se insta fuertemente a las entidades gubernamentales y de otra índole a que faciliten dicho refugio y proporcionen instalaciones para el lavado o higienización de las manos a las personas que siguen sin hogar, tan pronto como sea posible.
4. Cuando las personas necesiten abandonar su lugar de residencia para los fines limitados permitidos en esta orden, deben cumplir estrictamente con los requisitos de distancia social definidos en la sección 16.k, excepto según lo dispuesto expresamente en esta orden, y deben usar coberturas faciales, según lo dispuesto en la orden del Oficial de Salud No. c19-8 (el "pedido de cobertura facial"), incluso para el acceso o trabajo en un negocio al aire libre.
5. Todos los negocios con una instalación en el condado, excepto los negocios esenciales y los negocios al aire libre, como se define en la sección 16, están obligados a cesar todas las actividades en las instalaciones ubicadas dentro del condado, excepto las operaciones básicas mínimas, como se define en la sección 16.g. Para mayor claridad, todas las empresas pueden continuar las operaciones compuestas exclusivamente por propietarios, personal, voluntarios o contratistas que realicen actividades en sus propias residencias (es decir, trabajar desde casa). Se recomienda enfáticamente a todas las empresas esenciales que permanezcan abiertas. No obstante, todas las empresas han recibido instrucciones de maximizar el número de personal que trabaja desde casa. Las empresas esenciales y las empresas al aire libre solo pueden asignar a aquellas personas que no pueden realizar sus tareas de trabajo desde casa para trabajar fuera del hogar. Las empresas al aire libre deben llevar a cabo todos los negocios y transacciones que involucren a miembros del público al aire libre.



6. Como condición para operar bajo esta orden, los operadores de todas las empresas deben preparar o actualizar, publicar, implementar y distribuir a su personal un protocolo de distanciamiento social para cada una de sus instalaciones en el condado que sean frecuentadas por el personal o miembros del público, según se especifica en la sección 16.h. Las empresas que incluyan un componente de empresa esencial o al aire libre en sus instalaciones, junto con otros componentes, deben en la medida de lo posible reducir sus operaciones únicamente a los componentes de empresa esencial y al aire libre; sin embargo, esto siempre y cuando las empresas minoristas mixtas, a las que de otro modo se les permita operar en virtud de esta orden, puedan seguir almacenando y vendiendo productos no esenciales. Todas las empresas a las que se permite operar bajo esta orden deben seguir cualquier orientación específica de la industria emitida por el Oficial de Salud relacionada con la COVID-19.
7. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que tengan lugar fuera de un solo hogar o unidad de vivienda, salvo para los fines limitados expresamente permitidos en esta orden. Nada en esta orden prohíbe a los miembros de un solo hogar o unidad de vivienda participar en viajes esenciales, actividades esenciales o actividades al aire libre juntos.
8. Todos los viajes, incluidos, entre otros, los viajes a pie, bicicletas, patinetas, motocicletas, automóviles o transporte público (excepto los viajes esenciales, definidos a continuación en la sección 16.i) están prohibidos. Las personas pueden usar el transporte público solo con el fin de realizar actividades esenciales y al aire libre, para viajar hacia y desde el trabajo para negocios esenciales o al aire libre, para mantener funciones gubernamentales esenciales, o para realizar operaciones básicas mínimas en negocios no esenciales. Las agencias de tránsito y las personas que viajen en transporte público deben cumplir con los requisitos de distancia social, definidos en la sección 16.k, en la mayor medida posible y el personal y los pasajeros deben usar coberturas faciales, según lo requerido por la orden de cobertura facial. Esta orden permite viajar dentro o fuera del condado solo para realizar actividades esenciales y al aire libre, para operar o realizar trabajos para negocios esenciales o al aire libre, para mantener funciones gubernamentales esenciales, o para realizar operaciones básicas mínimas en negocios no esenciales.
9. Esta orden se emite sobre la base de la evidencia de transmisión comunitaria significativa continua de la COVID-19 dentro del condado y en toda el Área de la Bahía, la incertidumbre continua con respecto al grado de transmisión asintomática no detectada, la evidencia científica y mejores prácticas relacionadas con los enfoques más eficaces para frenar la transmisión de enfermedades transmisibles en general y la COVID-19 específicamente, la evidencia de que la edad, condición y salud de una porción significativa de la población del condado lo pone en riesgo de complicaciones graves de salud, incluyendo la muerte, por la COVID-19 y más evidencia de que otros, incluidas las personas más jóvenes y sanas, también están en riesgo de obtener resultados graves. Debido al brote de la enfermedad de la COVID-19 en el público en general, que ahora es una pandemia, según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el condado. El problema empeora debido a que algunas personas que contraen el virus que causa la enfermedad de la COVID-19 no tienen síntomas o los presentan de manera leve, lo que significa que pueden no ser conscientes de que son portadores del virus y lo están transmitiendo a otros. Además, la evidencia muestra que el virus puede sobrevivir durante horas o días en las superficies y ser transmitido indirectamente entre individuos. Debido a que incluso las personas sin síntomas pueden transmitir la infección, y porque la evidencia muestra que la infección se propaga



fácilmente, las reuniones y otras interacciones interpersonales directas o indirectas pueden resultar en la transmisión prevenible del virus.

10. Los esfuerzos colectivos realizados hasta la fecha relacionados con esta emergencia de salud pública han ralentizado la trayectoria del virus, pero la emergencia y el riesgo asociado para la salud pública siguen siendo significativos. Al 27 de abril de 2020, hay 1,099 casos confirmados de COVID-19 en el condado (frente a 41 el 15 de marzo de 2020, justo antes de la primera orden de aislamiento), al menos 7,273 casos confirmados (frente a 258 casos confirmados el 15 de marzo de 2020) y por lo menos 266 muertes (frente a 3 muertes el 15 de marzo de 2020) en las siete jurisdicciones del Área de la Bahía que emiten conjuntamente esta orden. El número acumulado de casos confirmados sigue aumentando, aunque la tasa de aumento se ha ralentizado en los días previos a esta orden. La evidencia sugiere que las restricciones a los requisitos de movilidad y de distanciamiento social impuestas por la orden previa (y la orden de aislamiento en el hogar del 16 de marzo de 2020) están desacelerando la tasa de aumento de la transmisión comunitaria y los casos confirmados al limitar las interacciones entre las personas, de conformidad con la evidencia científica de la eficacia de medidas similares en otras partes del país y del mundo.

11. Los funcionarios locales de salud que emitieron conjuntamente la orden previa están monitoreando varios indicadores clave ("Indicadores de la COVID-19"), que son algunos de los muchos factores que informan sus decisiones de modificar las restricciones existentes de aislamiento en el lugar. El progreso en algunos de estos indicadores de la COVID-19, específicamente los relacionados con la utilización y la capacidad hospitalaria, hace apropiado en este momento flexibilizar ciertas restricciones impuestas por la orden previa para permitir a las personas participar en un conjunto limitado de actividades adicionales y realizar trabajos para un conjunto limitado de negocios adicionales asociados con el menor riesgo de transmisión de la COVID-19, como se establece en la sección 16/. Sin embargo, la continua prevalencia del virus que causa la COVID-19 requiere que la mayoría de las actividades y funciones empresariales permanezcan restringidas y que aquellas actividades permitidas lo hagan sujetas a distancias sociales y otras prácticas de control de infecciones identificadas por el Oficial de Salud. Los progresos en los indicadores de la COVID-19 serán fundamentales para las determinaciones de los funcionarios de salud locales sobre si las restricciones impuestas por esta orden pueden modificarse aun más. El Oficial de Salud revisará continuamente si las modificaciones de la orden están justificadas sobre la base de (1) los progresos en los indicadores de la COVID-19; 2) la evolución de los métodos epidemiológicos y de diagnóstico para el seguimiento, diagnóstico, tratamiento o pruebas de COVID-19; y (3) comprensión científica de la dinámica de transmisión y el impacto clínico de la COVID-19. Los indicadores de la COVID-19 incluyen, entre otros, los siguientes:
 - a. La tendencia del número de nuevos casos y hospitalizaciones debido a la COVID-19 por día y la capacidad de los hospitales y el sistema de salud en el condado y la región, incluyendo camas de cuidados agudos y camas de unidades de cuidados intensivos, para proporcionar atención a los pacientes con COVID-19 y a otros, incluso durante una oleada de casos de COVID-19.
 - b. El suministro de equipos de protección personal (Personal Protective Equipment, PPE) disponible para el personal del hospital y otros proveedores de atención médica y el personal que necesita PPE para responder y tratar de forma segura a los pacientes con la COVID-19.



- c. La habilidad y capacidad de probar de forma rápida y precisa a las personas para determinar si son positivas para la COVID-19, especialmente aquellos en poblaciones vulnerables o entornos u ocupaciones de alto riesgo.
 - d. La capacidad de llevar a cabo la investigación de casos y el rastreo de contacto para el volumen de los casos y contactos asociados que continuarán ocurriendo, aislando los casos confirmados y poniendo en cuarentena a las personas que han tenido contacto con casos confirmados.
12. La evidencia científica muestra que, en esta etapa de la emergencia, sigue siendo esencial seguir ralentizando la transmisión del virus para ayudar a (a) proteger a los más vulnerables; (b) evitar que el sistema de atención de salud se vea abrumado; (c) prevenir las enfermedades crónicas a largo plazo, como los daños cardiovasculares, renales y respiratorios, y la pérdida de las extremidades por la coagulación de la sangre; y (d) prevenir muertes. La extensión de la orden previa es necesaria para frenar la propagación de la enfermedad de la COVID-19, preservar la capacidad de atención médica crítica y limitada en el Condado, y avanzar hacia un punto en la emergencia de salud pública donde se pueda controlar la transmisión. Al mismo tiempo, desde que se emitió la orden previa, el condado ha hecho progresos significativos en la expansión de la capacidad del sistema de salud y sus recursos, y en la desaceleración de la transmisión comunitaria de la COVID-19. A la luz de los progresos en estos indicadores, y sujeto a monitoreo continuo y posibles respuestas basadas en la salud pública, es apropiado en este momento permitir que empresas esenciales adicionales y negocios al aire libre operen en el condado. Las empresas al aire libre, en virtud de su operación al aire libre, conllevan un menor riesgo de transmisión que la mayoría de las empresas de interior. Debido a que las empresas al aire libre, tal como se definen en la sección 16./, generalmente implican solo interacciones breves y limitadas de persona a persona, también conllevan un menor riesgo de transmisión que las actividades comerciales prohibidas por la orden, que tienden a implicar interacciones prolongadas entre individuos cercanos o en espacios confinados, donde la transmisión es más probable. Las empresas al aire libre existentes también constituyen una proporción relativamente pequeña de la actividad comercial en el condado y, por lo tanto, no aumentan sustancialmente el volumen de interacción entre las personas en el condado cuando se reabra.
13. Esta orden se emite de conformidad con, e incorporando por referencia a: la proclamación de un estado de emergencia del 4 de marzo de 2020, emitida por el Gobernador Gavin Newsom; la proclamación del 3 de marzo de 2020, por el Director de Servicios de Emergencia, declarando la existencia de una emergencia local en el condado; la declaración de emergencia sanitaria local del 3 de marzo de 2020 debido al nuevo coronavirus 2019 (COVID-19), emitida por el Oficial de Salud; la resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de San Mateo, ratificando y extendiendo la declaración de una emergencia sanitaria local; la resolución de la Junta de Supervisores del 7 de abril de 2020, extendiendo aún más la proclamación de emergencia sanitaria local hasta que el condado tome medidas para terminar la emergencia local; la orden del Oficial de Salud No. c19-1b, del 15 de abril de 2020, ampliando y revisando la orden que restringe los visitantes de centros de enfermería especializada a todas las instalaciones de tipo residencial, la orden del 13 de abril de 2020 del Oficial de Salud No. c19-3c, ampliando y revisando la orden de modificación de operaciones escolares; la orden del 24 de marzo de 2020 del Oficial de Salud No. c19-4 ordenando a todos los laboratorios que realicen pruebas diagnósticas de la COVID-19 a reportar la información sobre dichas pruebas; las órdenes del 6 de abril



de 2020 del Oficial de Salud, No. c19-6 y c19-7, requiriendo el aislamiento para los individuos positivos para la COVID-19 y la cuarentena de contactos cercanos de individuos positivos COVID-19, y la orden del 18 de abril de 2020 del Oficial de Salud No. c19-8, que requiere que los miembros del público y los trabajadores usen cubiertas faciales.

14. Esta orden se produce después de la publicación de una guía sustancial del Oficial de Salud, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública en todos los Estados Unidos y el mundo, incluyendo la adopción generalizada de órdenes que imponen requisitos de distanciamiento social similares y restricciones de movilidad para combatir la propagación y los daños por la COVID-19. El Oficial de Salud continuará evaluando la rápida evolución de la situación y podrá modificar o ampliar esta orden, o emitir órdenes adicionales relacionadas con la COVID-19, según lo dicten las circunstancias cambiantes.
15. Esta orden también se emite a la luz de la orden del 19 de marzo de 2020 del Oficial Estatal de Salud Pública (la "orden de refugio estatal"), que establece restricciones de referencia en todo el estado sobre las actividades comerciales no residenciales, efectivas hasta nuevo aviso, así como la orden ejecutiva N-33-20 del Gobernador, del 19 de marzo de 2020, que ordena a los residentes de California a seguir la orden estatal de refugio. La orden de refugio estatal era complementaria a la orden previa y es complementaria a esta orden. Esta orden adopta en ciertos aspectos las restricciones más estrictas que abordan los hechos y circunstancias particulares en este condado, las cuales son necesarias para controlar la emergencia de salud pública a medida que evoluciona dentro del condado y el Área de la Bahía. La evidencia científica indica que, sin este conjunto de restricciones adaptadas para reducir aún más el número de interacciones entre las personas, la crisis de salud pública en el condado empeorará, hasta el punto en que pueda superar los recursos de atención médica disponibles y aumente la tasa de mortalidad. Además, esta orden enumera restricciones adicionales a los viajes no relacionados con el trabajo no cubiertos por la orden de refugio estatal, establece requisitos obligatorios de distanciamiento social para todas las personas en el condado cuando participen en actividades fuera de sus residencias y añade un mecanismo para garantizar que todas las empresas con instalaciones que puedan operar en virtud de la orden cumplan con los requisitos de distanciamiento social. En caso de que exista un conflicto entre esta orden y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con la pandemia de la COVID-19, la disposición más restrictiva es la que predomina. De conformidad con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de Prácticas para el Control de Enfermedades Transmisibles de California, cualquier medida más restrictiva dentro de esta orden será la aplicable y predominante dentro de este condado, excepto en los casos en los que el Oficial de Salud del Estado pueda emitir una orden dirigida expresamente a esta orden, basada en un hallazgo que indique que una disposición de esta orden constituye una amenaza para la salud pública. Además, en la medida en que las directrices federales permitan actividades que no están permitidas por esta orden, esta orden ejerce el control y dichas actividades no estarán permitidas.
16. Definiciones y exenciones.
 - a. Para efectos de esta orden, las personas pueden abandonar su residencia solo para realizar las siguientes "actividades esenciales". Sin embargo, se recomienda enfáticamente a las personas que corren un alto riesgo de padecer una enfermedad grave a causa de la COVID-19 y a las



personas enfermas a que permanezcan en su residencia, en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar o proporcionar atención médica esencial o funciones gubernamentales esenciales. Las actividades esenciales son:

- i. Participar en actividades o realizar tareas importantes para su salud y seguridad, para la salud y seguridad de su familia o miembros del hogar (incluidos los animales domésticos), tales como, a modo de ejemplo únicamente y sin limitación, obtener suministros médicos o medicamentos, o visitar a un profesional de la salud.
- ii. Obtener servicios o suministros necesarios para sí mismo, su familia o los miembros de su hogar, o para entregar esos servicios o suministros a otros como, a modo de ejemplo únicamente y sin limitación, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para animales domésticos, carnes frescas, pescado y aves de corral, así como cualquier otro producto de consumo doméstico, productos necesarios para trabajar desde el hogar o productos necesarios para mantener la habitabilidad, la higienización y el funcionamiento de las residencias.
- iii. Participar en actividades de recreación al aire libre, entre ellas, a modo de ejemplo y sin limitación, caminar, ir de excursión, montar en bicicleta y correr, cumpliendo con los requisitos de distanciamiento social y con las siguientes limitaciones:
 1. La actividad recreativa al aire libre debe tener lugar dentro de 10 millas de la residencia de una persona. Para mayor claridad, esta restricción se aplica no solo a los residentes del condado de San Mateo, sino también a los residentes de otros condados que deseen viajar al condado para disfrutar de actividades recreativas al aire libre. Si bien a los residentes de otros condados no se les prohíbe entrar en el condado para otras actividades permitidas por la orden, esta disposición, de conformidad con la orden de refugio estatal emitida el 19 de marzo de 2020, prohíbe a quienes viven a más de 10 millas del condado de San Mateo viajar al condado para su recreación;
 2. La actividad recreativa al aire libre en parques, playas y otros espacios abiertos debe cumplir con cualquier restricción de acceso y uso establecida por el Oficial de Salud, gobierno u otra entidad que administre dicha área, para reducir el hacinamiento y el riesgo de transmisión de la COVID-19. Tales restricciones pueden incluir, pero no se limitan a, restringir el número de quienes ingresen, cerrar la zona de acceso vehicular y el estacionamiento, o el cierre a todo el acceso público. Los parques, playas y otros espacios abiertos que permanecen abiertos deben ser supervisados y administrados activamente por la autoridad competente;
 3. El aparcamiento de la playa debe estar cerrado al público. Además, se autoriza y alienta a las autoridades locales a cerrar y/o prohibir todos los espacios de estacionamiento en zonas adyacentes a las playas como sea necesario para evitar aglomeraciones que no puedan cumplir con los requisitos de esta orden. Adicionalmente, los siguientes artículos están prohibidos para su uso o posesión en una playa: sombrillas; estructuras de sombra; tiendas de campaña; barbacoas y parrillas; refrigeradores; sillas, hamacas y otros elementos diseñados para sentarse o descansar;



4. El uso de áreas recreativas al aire libre e instalaciones con equipos de alto contacto o que fomenten las aglomeraciones, incluidos, entre otros, parques infantiles, equipos de gimnasio, paredes de escalada, áreas de picnic, parques para perros, piscinas, spas y zonas de barbacoa, está prohibido fuera de las residencias, y todas estas áreas estarán cerradas al acceso público, incluso mediante señalización y, según proceda, por barreras físicas;
 5. En los deportes o actividades que incluyan el uso de equipo compartido o el contacto físico entre los participantes solo pueden participar miembros del mismo hogar o unidad de vivienda;
 6. El uso de instalaciones compartidas al aire libre para actividades recreativas que puedan ocurrir fuera de las residencias, de acuerdo con las restricciones establecidas en las subsecciones 1 a 5 (vistas anteriormente), incluyendo, entre otros, campos de golf, parques de patinaje y campos deportivos, deben, antes de que puedan comenzar, cumplir con los protocolos sociales de distanciamiento y salud/seguridad publicados en el sitio y cualquier otra restricción, incluidas las prohibiciones sobre el acceso y uso establecidos por el Oficial de Salud, el gobierno u otra entidad que gestione dicha zona para reducir la aglomeración y el riesgo de transmisión de la COVID-19; y
 - iv. Para realizar trabajos o acceder a una empresa esencial o al aire libre, o para llevar a cabo actividades específicamente permitidas en esta orden, incluidas las operaciones básicas mínimas, tal como se define en esta sección.
 - v. Proporcionar los cuidados necesarios a un miembro de la familia o a una mascota de otro hogar que no tenga otra fuente de cuidados.
 - vi. Asistir a un funeral con no más de 10 personas presentes.
 - vii. Para mudarse de residencia. Al entrar o salir de la región del Área de la Bahía, se recomienda enfáticamente a las personas ponerse en cuarentena durante 14 días. Para hacer cuarentena, las personas deben seguir las directrices de los Centros de Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos.
- b. Para efectos de esta orden, las personas podrán abandonar su residencia para trabajar, trabajar como voluntarios u obtener servicios en “operaciones de atención médica”, incluidos, entre otros, hospitales, clínicas, centros de pruebas de la COVID-19, dentistas, farmacias, bancos de sangre y campañas de donación de sangre, empresas farmacéuticas y de biotecnología, otros centros de atención médica, proveedores de atención médica, proveedores de servicios de atención médica a domicilio, proveedores de salud mental o cualquier otro servicio de atención a la salud relacionado o auxiliar. Las “operaciones de atención médica” también incluyen atención veterinaria y todos los servicios de atención médica brindados a los animales. Esta exención para las operaciones de atención médica se interpretará en términos generales como una manera de evitar cualquier interferencia con la prestación de la atención a la salud, definida ampliamente. Las “operaciones de atención médica” excluyen los gimnasios, instalaciones de ejercicio físico y similares.
- c. Para efectos de esta orden, las personas pueden abandonar su residencia para prestar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para la operación y el mantenimiento de la



"infraestructura esencial", incluyendo aeropuertos, servicios públicos (incluidos el agua, el alcantarillado, el gas y la electricidad), la refinación de petróleo, las carreteras y autopistas, el transporte público, las instalaciones de residuos sólidos (incluidas las instalaciones de recogida, remoción, eliminación, reciclaje y procesamiento), cementerios, funerarias, crematorios y sistemas de telecomunicaciones (incluyendo la provisión esencial de infraestructura global, nacional y local de internet, servicios informáticos, infraestructura empresarial, comunicaciones y servicios basados en la web).

- d. Para efectos de la presente Orden, todos los socorristas, el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencia, el personal de los tribunales, aquellos encargados de hacer cumplir la ley y otras personas que necesiten prestar servicios esenciales están categóricamente exentos de la presente orden, siempre que estén prestando esos servicios esenciales. Además, nada de lo dispuesto en la presente orden prohibirá a ninguna persona realizar o tener acceso a las "funciones gubernamentales esenciales", según lo determine la entidad gubernamental que realice dichas funciones en el condado. Cada entidad gubernamental identificará y designará personal, voluntarios o contratistas apropiados para continuar proporcionando y llevando a cabo cualquier función gubernamental esencial, incluyendo la contratación o retención de nuevo personal o contratistas para desempeñar dichas funciones. Cada entidad gubernamental y sus contratistas deben emplear todas las medidas de protección de emergencia necesarias para prevenir, mitigar, responder y recuperarse de la pandemia de la COVID-19, y todas las funciones gubernamentales esenciales se llevarán a cabo de conformidad con los requisitos de distanciamiento social en la mayor medida posible.
- e. Para efectos de la presente orden, un "negocio" incluye cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativa, ya sea una entidad corporativa, una organización, una sociedad o una empresa individual, independientemente de la naturaleza del servicio, la función que desempeñe o su estructura corporativa o de entidad.
- f. Para efectos de esta orden, las "empresas esenciales" son:
 - i. Operaciones de atención médica y empresas que operan, mantienen o reparan infraestructura esencial;
 - ii. Tiendas de comestibles, mercados de agricultores certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas y otros establecimientos dedicados a la venta al por menor de alimentos no preparados, alimentos enlatados, productos secos, bebidas no alcohólicas, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, así como productos higiénicos y productos de consumo doméstico necesarios para la higiene personal o la habitabilidad, higienización o funcionamiento de las residencias. Las empresas incluidas en este apartado (ii) incluyen establecimientos que venden múltiples categorías de productos, siempre que vendan una cantidad significativa de los productos esenciales identificados en este apartado, como las licorerías que también vendan una cantidad significativa de alimentos.
 - iii. Cultivo de alimentos, incluida la agricultura, la ganadería y la pesca;



- iv. Empresas que proporcionan alimentos, vivienda y servicios sociales, así como otros artículos necesarios para la vida de las personas económicamente desfavorecidas o necesitadas;
- v. Construcción, pero solo según lo permitido por la orden de refugio estatal y únicamente de conformidad con los protocolos de seguridad para la construcción enumerados en el anexo B e incorporados a esta orden mediante esta referencia. Los proyectos de obras públicas también estarán sujetos al anexo B, excepto si el Oficial de Salud especifica otros protocolos;
- vi. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación;
- vii. Estaciones de servicio y autosuministro, autoreparación (incluyendo, pero no limitado a, automóviles, camiones, motocicletas y patinetas motorizadas) y concesionarios de automóviles, pero solo con el propósito de proporcionar servicios de suministro automático y autoreparación. Este apartado (vii) no restringe la compra en línea de automóviles si se entregan en una residencia o negocio esencial;
- viii. Talleres de reparación y suministros para bicicletas;
- ix. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
 - x. Proveedores de servicios que permiten transacciones inmobiliarias (incluyendo alquileres, arrendamientos y ventas de viviendas), incluidos, entre otros, agentes inmobiliarios, agentes de custodia, notarios y compañías de títulos, siempre que las citas y otras visitas inmobiliarias residenciales ocurran virtualmente o, si no es factible una vista virtual, con cita previa con no más de dos visitantes a la vez que residan dentro del mismo hogar o unidad residencial y una persona que muestre la unidad (excepto que las visitas en persona no son permitidas cuando el ocupante esté presente en la residencia);
- xi. Ferreterías;
- xii. Fontaneros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que proporcionan servicios que son necesarios para mantener la habitabilidad, el saneamiento u operación de residencias y negocios esenciales;
- xiii. Empresas que proporcionan servicios de correo y envío, incluidas las oficinas de correos;
- xiv. Las instituciones educativas—incluidas las escuelas públicas y privadas de K-12, los colegios y las universidades—con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o la realización de funciones esenciales, o según lo permitido en el apartado xxvi, siempre que se mantenga el distanciamiento social de seis pies por persona en la mayor medida posible;
- xv. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;
- xvi. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero solo para servicio a domicilio o para llevar. De conformidad con la presente orden, las escuelas y otras entidades que suelen prestar servicios de alimentación gratuitos a estudiantes o miembros del público pueden seguir haciéndolo, con la condición de que los alimentos se suministren a los estudiantes o miembros del público únicamente con el mecanismo de recogida y para llevar. Las escuelas y otras entidades que prestan servicios de alimentación, bajo esta exención, no deberán permitir que los alimentos se consuman en el lugar en el que se suministran ni en ningún otro lugar de reunión;
- xvii. Proveedores de funerarias, morgues, cementerios y crematorios, en la medida en la que sea necesario para el transporte, la preparación o el procesamiento de cuerpos o restos;



- xviii. Empresas que suministran el apoyo o los insumos necesarios a otros negocios esenciales para su funcionamiento, pero solo en la medida en la que apoyen o suministren a estos negocios esenciales. Esta exención no se utilizará como base para realizar ventas al público en general en tiendas de venta al por menor;
 - xix. Empresas que tienen la función principal de enviar o entregar comestibles, alimentos u otros bienes directamente a residencias o negocios. Esta exención no se utilizará para permitir la fabricación o el montaje de productos no esenciales o para otras funciones además de las necesarias para realizar la entrega;
 - xx. Aerolíneas, taxis, empresas de alquiler de automóviles, servicios de transporte compartido (incluidas las bicicletas y patinetas compartidas) y otros proveedores de transporte privado que presten servicios de transporte necesarios para las actividades esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta orden;
 - xxi. Atención domiciliaria para personas de la tercera edad, adultos, niños y mascotas;
 - xxii. Instalaciones residenciales y refugios para personas de la tercera edad, adultos y niños;
 - xxiii. Servicios profesionales, tales como servicios legales, notariales o contables, cuando sea necesario, para ayudar en el cumplimiento de actividades no electivas, legalmente requeridas o relacionadas con la muerte o la incapacidad;
 - xxiv. Servicios para ayudar a las personas a encontrar empleo en empresas esenciales;
 - xxv. Servicios de mudanza que faciliten movimientos residenciales o comerciales permitidos en virtud de esta orden;
 - xxvi. Los establecimientos de cuidado infantil, campamentos de verano y otras instituciones o programas educativos o recreativos que brinden atención o supervisión a niños de todas las edades, que permitan a los propietarios, empleados, voluntarios y contratistas de negocios esenciales, funciones gubernamentales esenciales, negocios al aire libre u operaciones básicas mínimas trabajar están permitidos bajo esta orden. En la medida de lo posible, las guarderías deben trabajar cumpliendo las siguientes condiciones:
 - 1. Deben llevarse a cabo en grupos estables de 12 o menos niños ("estable" significa que los mismos 12 o menos niños están en el mismo grupo cada día).
 - 2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.
 - 3. Si hay más de un grupo de niños en una instalación, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
 - 4. Los proveedores o educadores permanecerán únicamente con un grupo de niños.El Oficial de Salud supervisará cuidadosamente la cambiante situación de salud pública, así como cualquier cambio en la orden de refugio estatal. En caso de que el estado relaje las restricciones sobre el cuidado de los niños y las instituciones y programas conexos, el Oficial de Salud considerará relajar de manera similar las restricciones impuestas por esta orden.
- g. Para efectos de esta orden, se entenderá por "operaciones básicas mínimas" las siguientes actividades para las empresas, siempre que los propietarios, el personal y los contratistas cumplan con los requisitos de distanciamiento social definidos en esta sección, en la medida de lo posible, mientras llevan a cabo dichas operaciones:
- i. Las actividades mínimas necesarias para mantener y proteger el valor del inventario y las instalaciones de la empresa; garantizar la seguridad, la protección y la higiene; tramitar la



- nómina y las prestaciones a los empleados; disponer la entrega del inventario existente directamente a las residencias o negocios y funciones relacionadas. Para mayor claridad, esta sección no permite a las empresas proporcionar recogida en la calle a los clientes.
- ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar a los propietarios, el personal y los contratistas de la empresa poder seguir trabajando de forma remota desde sus residencias y para garantizar que la empresa pueda prestar su servicio de forma remota.
- h. Para efectos de esta orden, todas las empresas que estén operando en instalaciones en el condado visitadas o utilizadas por el público o el personal deben, como condición de dicha operación, preparar y publicar un "Protocolo de distanciamiento social" para cada una de estas instalaciones; siempre y cuando, sin embargo, que las actividades de construcción se ajusten de otra forma a los protocolos de seguridad de proyectos de construcción establecidos en el anexo B, y no al protocolo de distanciamiento social. El protocolo de distanciamiento social debe estar sustancialmente en el formulario adjunto a esta orden como anexo A y debe actualizarse a partir de versiones anteriores para abordar los nuevos requisitos enumerados en esta orden o en las directrices o directivas relacionadas del Oficial de Salud. El protocolo de distanciamiento social debe colocarse en o cerca de la entrada de la instalación correspondiente y debe ser fácilmente visible por el público y el personal. También se debe proporcionar una copia del protocolo de distanciamiento social a cada persona que realice trabajos en la instalación. Todas las empresas sujetas a este párrafo aplicarán el protocolo de distanciamiento social y proporcionarán pruebas de su aplicación a cualquier autoridad que haga cumplir esta orden cuando se ordene. El protocolo de distanciamiento social debe explicar cómo la empresa está logrando lo siguiente, según corresponda:
- i. Limitar el número de personas que pueden entrar en las instalaciones en cualquier momento, para garantizar que las personas en la instalación puedan mantener fácilmente una distancia mínima de seis pies entre sí en todo momento, excepto según sea necesario, para completar la actividad del negocio esencial;
 - ii. Exigir que todas las personas que entren en las instalaciones usen cubiertas faciales, excepto las exentas de requisitos de cobertura facial (por ejemplo, niños pequeños);
 - iii. En los lugares en los que se puedan formar filas dentro de una instalación, se marcarán incrementos de seis pies como mínimo y se establecerán los puntos en los que deben pararse las personas para mantener un distanciamiento social adecuado;
 - iv. Proporcionar desinfectante de manos, jabón y agua, o un desinfectante eficaz, en o cerca de la entrada de la instalación y en otras áreas apropiadas, para su uso por el público y el personal, y en lugares donde haya una interacción de alta frecuencia de los empleados con los miembros del público (por ejemplo, cajeros);
 - v. Proporcionar sistemas de pago sin contacto o, si no es factible, desinfectar todos los portales de pago, bolígrafos y lápices después de cada uso;
 - vi. Desinfección regular de otras superficies de alto contacto;
 - vii. Publicar un cartel en la entrada de la instalación informando a todo el personal y a los clientes de que deben: evitar entrar en la instalación si tienen algún síntoma de la COVID-19; mantener una distancia mínima de seis pies entre sí; estornudar y toser en el codo; no estrechar la mano ni participar en ningún contacto físico innecesario; y



- viii. Cualquier medida de distanciamiento social adicional que se esté implementando (ver la guía de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>).
- i. Para efectos de la presente orden, por "viaje esencial" se entiende un viaje para cualquiera de los siguientes fines:
 - i. Viajes relacionados con la provisión o acceso a actividades esenciales, funciones gubernamentales esenciales, negocios esenciales, operaciones básicas mínimas, actividades al aire libre y negocios al aire libre.
 - ii. Viajes para cuidar a cualquier persona de la tercera edad, menores de edad, personas que requieran cuidados o discapacitados.
 - iii. Viajes hacia o desde instituciones educativas para recibir materiales para el aprendizaje a distancia, comidas y cualquier otro servicio relacionado.
 - iv. Viajes para regresar a un lugar de residencia fuera del condado.
 - v. Viajes requeridos por la policía o alguna orden judicial.
 - vi. Viajes requeridos para que aquellos que no son residentes regresen al lugar en el que viven fuera del Condado. Se recomienda enfáticamente a las personas que verifiquen que su transporte para salir del condado permanezca disponible y funcional antes de comenzar dicho viaje.
 - vii. Viajes para gestionar los arreglos posteriores a la muerte y el entierro.
 - viii. Viajes para garantizar un refugio o evitar quedarse sin vivienda.
 - ix. Viajes que permitan evitar la violencia doméstica o el maltrato infantil.
 - x. Viajes para arreglos de custodia parental.
 - xi. Viajes a un lugar para vivir temporalmente en una residencia u otra instalación, como un hotel o una instalación proporcionada por una autoridad gubernamental para tales fines, y evitar la posible exposición de otras personas a la COVID-19.
- j. Para efectos de esta orden, las "residencias" incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares. Las residencias también incluyen estructuras de vivienda y espacios exteriores asociados a esas estructuras, como patios, porches, patios traseros y patios delanteros a los que solo puede acceder una familia o unidad familiar.
- k. Para efectos de esta orden, se entenderá por "requisitos de distanciamiento social":
 - i. Mantener al menos seis pies de distancia social de las personas que no formen parte del mismo hogar o unidad de vivienda;
 - ii. Lavarse las manos con agua y jabón durante al menos 20 segundos con frecuencia o usar desinfectante de manos como forma eficaz de reducir el contagio de la COVID-19, de acuerdo con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.
 - iii. Cubrirse al toser y estornudar con un pañuelo o tela o, si no es posible, en la manga o el codo (pero no en las manos);
 - iv. Usar una cubierta facial cuando esté en público, de acuerdo con las órdenes u orientaciones del Oficial de Salud; y



- v. Evitar toda interacción social fuera del hogar cuando esté enfermo con fiebre, tos u otros síntomas de la COVID-19.

Todas las personas deben cumplir estrictamente con los requisitos de distanciamiento social, excepto en la medida limitada necesaria para proporcionar atención (incluido el cuidado de niños, cuidado de adultos o personas de la tercera edad, atención a personas con necesidades especiales y atención al paciente), según sea necesario, para llevar a cabo la labor de las empresas esenciales, funciones gubernamentales esenciales o proporcionar suministros para las operaciones básicas mínimas; o según lo dispuesto expresamente en esta orden. Las actividades al aire libre y las empresas al aire libre deben cumplir estrictamente con estos requisitos de distanciamiento social.

- l. Para efectos de esta Orden, "negocios al aire libre" significa:

- i. Los siguientes negocios que normalmente operaban principalmente al aire libre antes del 16 de marzo de 2020 y donde existe la capacidad de mantener plenamente el distanciamiento social de al menos seis pies entre todas las personas:
 - 1. Las empresas operaban principalmente al aire libre, como viveros de plantas al por mayor y al por menor, operaciones agrícolas y centros de jardinería.
 - 2. Proveedores de servicios que prestan principalmente servicios al aire libre, como servicios de paisajismo y jardinería, y servicios de remediación de sitios ambientales.

Para mayor claridad, los "negocios al aire libre" no incluyen restaurantes al aire libre, cafeterías o bares.

- m. Para efectos de esta orden, "actividades al aire libre" significa:

- i. Obtener bienes, servicios o suministros de, o realizar trabajo para, un negocio al aire libre.
- ii. Participar en la recreación al aire libre según lo permitido en la sección 16.a.

- 17. Las agencias gubernamentales y otras entidades que operan refugios y otras instalaciones que albergan o proporcionan comidas u otras necesidades de vida para las personas sin hogar deben tomar las medidas apropiadas para ayudar a garantizar el cumplimiento de los requisitos de distanciamiento social, incluida la provisión adecuada de desinfectante de manos. Además, las personas sin hogar que no estén protegidas y vivan en campamentos deben, en la medida de lo posible, respetar un distanciamiento de 12 pies por 12 pies para la colocación de las tiendas de campaña. Los organismos gubernamentales deben proporcionar instalaciones sanitarias y de lavado de manos para las personas de dichos campamentos, tal como se establece en la guía provisional de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades para enfrentar el coronavirus 2019 (COVID-19) entre las personas sin hogar (<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/unsheltered-homelessness.html>).

- 18. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud solicita que el Alguacil y todos los jefes de policía del condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta orden. La violación de cualquier disposición



de esta orden constituye una amenaza inminente, un peligro para la salud pública y una alteración del orden público, y se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos.

19. Esta orden entrará en vigor a las 11:59 p.m. del 3 de mayo de 2020 y seguirá en vigor hasta las 11:59 p.m. del 31 de mayo de 2020, o hasta que se prorrogue, rescinda, sea sustituida o modificada por escrito por el Oficial de Salud. Sin embargo, mientras esta orden se prorrogue por cuatro semanas, se está haciendo así, en su forma actual, a regañadientes. Está claro que el condado de San Mateo se está moviendo en una etapa diferente de esta crisis y que vamos a requerir un marco diferente para equilibrar muchos intereses en competencia. Una orden basada en un marco de categorías comerciales esenciales y no esenciales era absolutamente necesaria y apropiada en las primeras etapas de esta crisis. Agradezco que el estado haya emitido una orden basada en este marco varios días después de que lo hicimos. Si seguimos teniendo la cooperación del público, tengo grandes esperanzas de que los indicadores de la COVID-19 continuarán mejorando y que esta orden pueda ser revisada antes del 31 de mayo de 2020, de una manera que se centre más en el comportamiento (distanciamiento social, máscaras faciales, etc.) y el riesgo de transmisión de enfermedades, en contraste con las categorías de negocios (esenciales frente a no esenciales). Sin embargo, para que yo emita esa orden, el estado debe primero revisar su orden para permitirla. Si bien el Gobernador ha indicado que el estado lo hará en semanas, no en meses, la fecha real es incierta. La modificación por parte del estado de su orden es un requisito previo para tal cambio aquí.
20. Las copias de la presente orden serán brevemente: (1) disponibles en 400 County Center, Redwood City, CA 94063; (2) publicadas en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (www.smchealth.org); y (3) proporcionadas a cualquier miembro del público que solicite una copia.
21. Si alguna disposición de esta orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en plena vigencia y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta orden son divisibles.

ASÍ LO ORDENA:

Scott Morrow MD, MPH
Oficial de Salud del condado de San Mateo

Con fecha de: 29 de abril de 2020

Adjuntos: Anexo A – Protocolo de distanciamiento social
Anexo B1 – Protocolo de seguridad de proyectos de construcción pequeños
Anexo B2 – Protocolo de seguridad de grandes proyectos de construcción